



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META en contra del doctor ARNULFO VEGA RODRIGUEZ en calidad de Juez Promiscuo Municipal del Retorno (Guaviare) ante la presunta mora al rendir las estadísticas en el aplicativo SIERJU de los dos últimos trimestres del año 2018 (julio a diciembre) y de los dos primeros trimestres del año 2019 (enero a junio).

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el doctor ARNULFO VEGA RODRIGUEZ en calidad de Juez Promiscuo Municipal del Retorno (Guaviare) para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la Coordinación de Talento Humano de la Seccional se sirvan certificar que funcionarios han regentado el cargo de Juez Promiscuo municipal de Del Retorno (Guaviare), discriminando el periodo en que permaneció en el cargo cada funcionario.
- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura se sirvan indicar en que fecha y por que funcionario fue reportado las estadísticas de los dos últimos trimestres del año 2018 (julio a diciembre) y de los dos primeros trimestres del año 2019 (enero a junio) del juzgado Promiscuo municipal de Del Retorno (Guaviare).

- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase al inculpado que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber al investigado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c8abfbe5f7d1942e572ed5d4da81b76d45d973c05cd843f291064ce705942c**

Documento generado en 06/02/2023 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, dieciséis (16) Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la señora SANDRA MILENA AYURE QUINTERO en contra del doctor DARLEY ALVAREZ QUINTERO en calidad de Fiscal Veinte Seccional de Granada (Meta), ante las presuntas faltas disciplinarias en las que puso haber incurrido el funcionario, con ocasión a la diligencia de incautación del vehículo tipo moto de placas FQL63E de propiedad de la quejosa al interior del proceso penal N°. 5000160000002019000099 adelantado contra SANDRA MILENA AYURE QUINTERO identificada con C.C. 1.010.165.704 y OTROS, por los punibles de secuestro simple, hurto calificado y fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el doctor DARLEY ALVAREZ QUINTERO en calidad de Fiscal Veinte Seccional de Granada (Meta), para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Reitérese la solicitud probatoria ordena en el auto adiado 20 de agosto de 2021. Adviértase al funcionario el deber de colaborar con la administración de justicia.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase al inculpado que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber al investigado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0dc2418ecf713560ac85a446b5d2de11b541799c50ce3864cf3eeb2dae2413**

Documento generado en 16/02/2023 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por el Juez Promiscuo Municipal de Paratebueno (Cundinamarca) en contra de los funcionarios de la fiscalía que se encontraban de turno URI para los días 6,7 y 8 de noviembre de 2020, en atención a que se excedieron el tiempo límite para presentar al capturado ante el juez de control de garantías, dentro de la investigación N° 5000160005642020037430; ocasionando que se decretara la ilegalidad de la captura.

En atención a la respuesta entregada por La Coordinación de la unidad de reacción inmediata, donde certifica los nombres de los funcionarios que estaban de turno para los días que tuvieron ocurrencias los hechos y con base en lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone abrir investigación disciplinaria contra las Doctoras LUZ MARY TIUSO en calidad de Fiscal 25, ADRIANA MERCHAN TORRES en calidad de Fiscal 45, en contra de los doctores WILLIAM ALBERTO ZARABANDA CORTES en condición de Fiscal 6 local y JAVIER EDUARDO ALDAVA VEGA en condición de Fiscal 8 Seccional, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Informar y comunicar esta decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

- Solicitar a la FISCALIA 17 LOCAL DE VILLAVICENCIO, se sirvan aportar copia digital de las diligencias adelantadas dentro del radicado N°50001600056420200374300 seguido en contra de Harrison Stwar Sánchez Lara.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de los inculcados.
- Notificar a los inculcados en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a los investigados que tienen derecho a no declarar contra sí mismos y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberán hacerlo asistido por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f4bf2cef22ac22e77e49a15ef5dcc010f06e9c307c6f4963e2faf42d33264**

Documento generado en 10/06/2022 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, en fecha del 22 de octubre de 2021 se profirió auto de indagación preliminar, sin que a la fecha haya sido notificado. Encuentra el despacho que conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019, se vencieron los términos para la aludida etapa.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor FREDY YONSON TORRES PEREZ contra el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la queja presentada por el señor FREDY YONSON TORRES PEREZ contra el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por el hecho presunto de no haber respondido el derecho de petición que presentó el quejoso de manera virtual, el día 11 de marzo de 2021. A su vez, el señor TORRES PEREZ pone en conocimiento de la instancia, la imposibilidad de acceder a la información del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, puesto que no se ha alimentado la plataforma de la Rama Judicial.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, al doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO identificado con C.C. 17.315.076.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO identificado con C.C. 17.315.076, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2018-2022), así como sus datos de contacto.
3. Oficiar al JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO para que se sirva informar qué trámite se le impartió al derecho de petición del día 11 de marzo de 2021. Asimismo, se sirva allegar el proceso No. 50001400300220110019800, en el que funge como parte demandante FERRETERIA NACIONAL DE MATERIALES y como demandado INDUSTRIA PETROQUIMICA DE COLOMBIA IMPECOLL SAS.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4051038829fb87907a3efbed891d7d5b47b644b6c2a02cd4d46c9bbf541f2279**

Documento generado en 13/03/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, en fecha del 22 de octubre de 2021 se profirió auto de indagación preliminar, sin que a la fecha haya sido notificado. Encuentra el despacho que conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019, se vencieron los términos para la aludida etapa.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el MAYOR HERNÁN DARÍO CÓRDOBA OVIEDO, JEFE SECCIONAL INVESTIGACION CRIMINAL DEL META contra la doctora ALEXANDRA PINZÓN SÁNCHEZ, en su condición de FISCAL CINCUENTA Y SIETE ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN CONTRA EL NARCOTRÁFICO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por el MAYOR HERNÁN DARÍO CÓRDOBA OVIEDO, JEFE SECCIONAL INVESTIGACION CRIMINAL DEL META contra la doctora ALEXANDRA PINZÓN SÁNCHEZ, en su condición de FISCAL CINCUENTA Y SIETE ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN CONTRA EL NARCOTRÁFICO, ante la presunta actuación negligente que desarrolló durante las audiencias preliminares de legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento, llevadas a cabo el día 05 de junio de 2021, en las cuales la funcionaria no sustentó en debida forma las solicitudes, y en consecuencia se ordenó la libertad del procesado.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de FISCAL CINCUENTA Y SIETE ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN CONTRA EL NARCOTRÁFICO, a la doctora ALEXANDRA PINZÓN SÁNCHEZ identificada con C.C. 52.145.960.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba la doctora ALEXANDRA PINZÓN SÁNCHEZ identificada con C.C. 52.145.960, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (05 de junio de 2021). Asimismo, se sirvan aportar así los datos de contacto de la funcionaria.
3. Oficiar vía mensaje de datos a la Fiscalía Cincuenta y Siete Especializada de la Dirección Contra el Narcotráfico para que se sirva allegar debidamente digitalizada, copia de la Investigación Penal N° 110016099144202100331 adelantada en contra de CHRISTIAN CAMILO LUGO NOVOA y Otros por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2253cbc6501c7a1e640f39e4d7fd5d2429379591a2dfe84301de9e2e0548e4**

Documento generado en 13/03/2023 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20210026900
Disciplinado: Toma Emilio Mer Sotelo y otro
Calidad: Fiscales 1 y 2 Seccionales Puerto Carreño
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Juzgado Promiscuo del Cto Puerto Carreño
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 21 de mayo de 2024

I.-ASUNTO

Teniendo en cuenta que en el numeral **"TERCERO"**, del auto interlocutorio proferido por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial el 27 de octubre de 2023 dentro del presente proceso, se dispuso vincular a esta investigación a los Dres. Tomas Emilio Mer Sotelo como Fiscal Primero Especializado de Puerto Carreño y a Andrés Eulices Pérez Hernández en calidad de Fiscal Segundo Seccional de Puerto Carreño¹, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los funcionarios en mención, en atención a lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Por reparto realizado el 16 de julio de 2021, correspondió la compulsión de copias, ordenada por la Jueza Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, en audiencia de solicitud de preclusión, realizada el día 13 de mayo de 2021, para investigar a los Fiscales que conocieron de la carpeta radicada con el No. 990016000646-2007-80101 adelantada en contra de Otoniel Vera González, por el delito de Homicidio culposo, porque no se ocuparon de adelantar las acciones pertinentes para sancionar al responsable; se indica que se exceptúa al Fiscal Segundo Seccional de Puerto Carreño, porque cuando le fueron asignadas las diligencias, estaba a un mes de generarse la prescripción de la acción penal.²

III.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La Directora Seccional de Fiscalías de Puerto Carreño Vichada certificó que el Dr. Tomas Emilio Mier Sotelo se desempeñó como Fiscal Primero Especializado de la

¹ Anotación 23 expediente digital

² Anotación 01 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Dirección Seccionales de Fiscalías de Vichada y conoció del proceso penal No 99001600064620078010100 del **14 de julio de 2017 al 20 de marzo de 2020**; así mismo, que el Dr. Andrés Eulice Pérez Fernández está adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional de la Dirección Seccional de Fiscalías del Vichada y conoció la investigación penal a partir del **8 de abril de 2020**.³

IV.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación Seccional Meta, para que **certifique el salario devengado por los disciplinados para la época de los hechos (año 2016 a 2022); así como sus datos de ubicación y contacto.**
- 3.- Notificar a los disciplinados en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 4.- Informar a los investigados que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario
- 5.- Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

³ Anotación 19 expediente digital pg. 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Trece (13) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS en contra de la doctora OLGA INFANTE LUGO DE VILLAVICENCIO para que se investiguen las presuntas faltas disciplinarias en la que pudo haber incurrido la funcionaria, por extralimitaciones de sus funciones dentro del proceso N° 500013110002-2016-00423 correspondiente a la unión marital de hecho instaurado por YERSILACEIDA FONTAL VALENCIA en contra de DIOMAR PEREZ NIÑO.

En atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora OLGA INFANTE LUGO en calidad de JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Informar y comunicar esta decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de la inculpada.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a la investigada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
Secretario

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7ead0c7a09d9e0c0614a0cfa68e530d13079e4be5a2c72c120b9849cb26d68**

Documento generado en 13/07/2022 08:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO contra CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO contra CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, ante la presunta mora en el ingreso de la acción de tutela No. 50-001-40-09-003-2020-00270-01 al despacho, a efectos de decidir la viabilidad de conceder la impugnación presentada por la parte accionada.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujetos disciplinables en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO, a CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, quien se encuentra pendiente de individualización.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba la doctora CLAUDIA MARCELA AMAYA SOTELO, los datos de identificación, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2021), así como sus datos de contacto.
3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5543cafb1589c8c85bab389d7f03a91bfff6fe2ecabf3673db553fad2724b3**

Documento generado en 18/04/2023 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2021-558

Disciplinable: Dr. Henry Severo Chaparro Carrillo- Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL META**

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra del **Dr. Henry Severo Chaparro Carrillo** en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio, en atención a hechos noticiados por los señores ANA RAQUEL BOBADILLA MENDEZ y ANDERZON GENARO HERNÁNDEZ BOBADILLA, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Los señores quejosos manifiestan su inconformidad con el señor Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio, toda vez que dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No 2018-885 el funcionario profirió decisión calendada 25 de marzo de 2021 mediante la cual decreto una nulidad procesa por falta de jurisdicción o competencia, que fue propuesta por la EMSA E.S.P y PREVISORA S.A., decisión que consideran “prevaricadora, amañada y corrupta”.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Junto con el escrito de queja fue allegada la decisión calendada 25 de marzo de 202, proferida por el señor Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio Henry Severo Chaparro Carrillo.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-558

Disciplinable: Dr. Henry Severo Chaparro Carrillo- Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado

2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados por el disciplinado para la época de realización de los hechos (2021) así como los datos de contacto del Dr. Henry Severo Chaparro Carrillo.

3. Solicitar al Juzgado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio que **remita copia digital del proceso de responsabilidad civil contractual No 2018-00885, demandantes Ana Raquel Bobadilla, y Anderzon Genaro Hernández .**

4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-558

Disciplinable: Dr. Henry Severo Chaparro Carrillo- Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ca0e761c20bb2e53757cf920d8d6532b3ce9c0003e7381676feb74a9c06b09**

Documento generado en 25/11/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2022-041

Disciplinables: OLGA CECILIA INFANTE LUGO -JUEZ
SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra de la Dra. Olga Cecilia Infante Lugo con Juez Segunda De Familia Del Circuito De Villavicencio, en atención a la queja presentada por el señor Julio Cesar Ramírez Castellanos, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

En diligencia de ampliación de queja celebrada el 3 de noviembre de 2022, el señor Julio Cesar Ramírez Castellanos, manifestó encontrarse inconforme con el actuar de la señora Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio Olga Cecilia Infante Lugo, por el trámite dado a los procesos de unión marital de hecho 2006-288, y al de sucesión 2006-00091; puesto que asegura que ocurrieron hechos constitutivos de los delitos de fraude procesal, y falsedad en documento público, por los cuales cursa el proceso penal No 2020-13125.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De conformidad con lo manifestado en diligencia de ampliación de queja, se tiene como sujeto disciplinable a la Dra. Olga Cecilia Infante Lugo en calidad de Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la funcionaria investigada.

2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación que acredite el ejercicio del cargo como Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de la Dra. Olga Cecilia Infante



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2022-041

Disciplinables: OLGA CECILIA INFANTE LUGO -JUEZ
SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Lugo; así como, de los sueldos devengados por la funcionaria desde que asumió el cargo a la fecha.

3. Solicítese al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, que allegue copia, debidamente digitalizada, de los procesos **No 2006-288** (unión marital de hecho), y **No 2006-091** (sucesión).

4. Oficiese a la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio, para que remita copia del proceso penal **No 2020-13125**.

5. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

6. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

7. Notificar a la servidora en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
MAGISTRADO CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

Villavicencio, Mayo 20 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, en contra de Yuri Angelica Calderón Acosta en calidad de Ciudadana del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

La presente investigación tiene origen en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, en contra de Yuri Angelica Calderón Acosta en condición de Ciudadana del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, por la presunta mora en el trámite de envío por reparto del proceso penal No. 50001 60 00567 2018 02068 al Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, éste último al que le correspondió conocer de dicha investigación, luego de ser presentado del escrito de acusación por parte de la Fiscalía Décima Local de Restrepo Meta, el 27 de enero de 2021, el cual fue enviado en debida forma solo hasta el 13 de septiembre de 2021, situación que dio lugar a la decisión de acceder a la solicitud de libertad por vencimiento de términos por parte del despacho compulsante.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

De acuerdo con la compulsión, y el material probatorio allegado se tiene como sujeto disciplinable a quien, para la época de los hechos a quién fungió como Ciudadana del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, la servidora Yuri Angelica Calderón Acosta CC. 40.332.735.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2021) y la última dirección conocida de la servidora Yuri Angelica Calderón Acosta.
3. Informar a la servidora que tiene derecho a ser escuchada en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Se le hace saber a la investigada los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
5. Téngase como prueba el expediente aportado en la compulsa, perteneciente a la investigación penal No. 50001 60 00567 2018 02068, seguido en contra de William Machi Bedoya, por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años.
6. Notificar a la investigada en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase a la servidora por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRITIAN EDUARDO PINZÓN ORTÍZ

Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a4b70c599fbb0717fe1cf2fc9ae8f8fe560a7f48d79ec250e9f45345df56ea

Documento generado en 20/05/2022 09:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
MAGISTRADO MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**

Villavicencio, Mayo 13 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

La presente investigación tiene origen en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, en contra del Dr. Oscar Fernando Alban Caicedo en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada, por la presunta mora en el trámite de la investigación Penal No. 503136000675201180003 seguida en contra de Jhon Deiver Rada Meneses, por el delito de homicidio culposo, la cual precluyó por la supuesta inactividad por parte del ente acusador.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la compulsión, y el material probatorio allegado se tiene como sujeto disciplinable a quien funge como Fiscal 27 Seccional de Granada, el Dr. Oscar Fernando Alban Caicedo c.c. 16.699.029.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de

realización de los hechos (2021) y la última dirección conocida del Dr. Oscar Fernando Alban Caicedo.

3. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva certificar el nombre e identificación de los funcionarios que regentaron el cargo de Fiscal 27 Seccional de Granada Meta, dentro del periodo comprendido entre el año 2011 hasta el 2021.
4. Oficiar a la Fiscalía 27 Seccional de Granada, para que allegue debidamente digitalizada la investigación Penal No. 503136000675201180003 seguida en contra de Jhon Deiver Rada Meneses, por el delito de homicidio culposo.
5. Requerir a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva allegar la estadística reportada por la Fiscalía 27 Seccional de Granada Meta, dentro del periodo comprendido entre el año 2011 hasta el 2021.
6. Informar al funcionario investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
7. Se le hace saber al investigado los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
8. Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso penal allegadas con la compulsas.

9. Notificar al funcionario en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase al funcionario por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio – Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

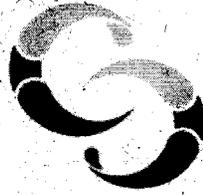
Código de verificación:

033f7ae3429b8535810c087bc94cc08f5c77f390dc0f5c55c96919e290946e3d

Documento generado en 15/05/2022 09:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

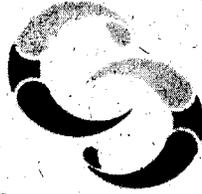
Meta

No. Proceso: 500012502000 2022 00050 00
Disciplinado: Mauricio Gómez Castro y otro
Calidad: Fiscal 27 Seccional de Granada
Quejoso/compulsante: Juzgado Penal del Circuito de Granada
Asunto: Vinculación Apertura de Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 5 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la certificación obrante en el PDF No 010 del expediente digital, el despacho ordena:

- 1. Vincular** a la presente investigación disciplinaria al Dr. Mauricio Gómez Castro, identificado con C.C. No 79140670, en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada;
- 2. Incorporar** los antecedentes disciplinarios del investigado;
- 3. Requerir** a la de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva **expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado por el disciplinado para la época de realización de los hechos (2014 a agosto de 2020)** y la última dirección conocida del disciplinado.
- 4. Informar** al funcionario investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, pueden allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos



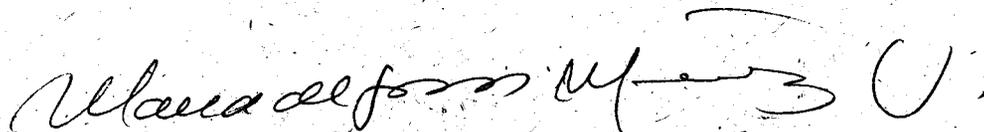
Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. **Hacer saber** al investigado los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

CÚMPLASE,


MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
MAGISTRADO CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ**

Villavicencio, Junio 28 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja interpuesta por el señor Yuber Hernando Martínez Olaya, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Solicita el quejoso se investigue a la Dra. María del Rosario Alvarado Casanova, en su condición de Fiscal 24 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Villavicencio, por la presunta omisión de respuesta frente a las peticiones allegadas por parte del quejoso al correo electrónico de la fiscal denunciada.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADA

De acuerdo con la queja, se tiene como sujeto disciplinable a quien funge como Fiscal 24 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Villavicencio, la Dra. María del Rosario Alvarado Casanova c.c. 55.055.059.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2022) y la última dirección conocida de la Dra. María del Rosario Alvarado Casanova.

3. Requerir del Área de Soporte Tecnológico de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación de la cuenta de correo asignada a la mentada funcionaria.
4. Informar a la funcionaria investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Se le hace saber a la investigada los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
6. Téngase como pruebas, las documentales allegadas con la queja.
7. Notificar a la funcionaria en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase a la funcionaria por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRITIAN EDUARDO PINZÓN ORTÍZ

Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ee371e8b87169cd99c088592b3198546519474b00ed0ad11fe33439fcc328**

Documento generado en 28/06/2022 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**

Villavicencio, Julio 6 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja instaurada por Jorge Ruiz Turriago, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Solicita el quejoso se adelante investigación disciplinaria en contra de Raquel Esther Bustamante Tello en su condición de investigadora del CTI, por las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de declaración adelantada dentro de la investigación penal seguida en contra de Adriana Patricia Gaitán Mosquera, en la que el quejoso asistió como declarante.

Finalmente agrega el quejoso, la presunta omisión del Dr. Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón en su calidad de Fiscal 18 Local, respecto de su pretensión de acceder a la copia de la mencionada diligencia.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

De acuerdo con queja allegada, se tiene como sujetos disciplinables al Dr. Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón c.c. 13.831.640, en su calidad de Fiscal 18 Local, y Raquel Esther Bustamante Tello c.c. 49.965.233, en su condición de investigadora del CTI.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.

2. Requerir de la Sección Talento Humano – Subdirección Regional de Apoyo –Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificaciones del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (2021) y las últimas direcciones conocidas del Dr. Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón, y Raquel Esther Bustamante Tello.
3. Requerir al señor Jorge Ruiz Turriago, para que allegue prueba de envío y/o radicación de la(s) petición(es) presentadas ante el Dr. Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón, en su calidad de Fiscal 18 Local de Villavicencio.
4. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, pueden allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir; a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Se le hace saber a los investigados los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
6. Téngase como pruebas, las documentales allegadas con la queja, de ser necesario, ampliése la misma.
7. Notificar a los servidores en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase a los investigados por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

**Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd13f1ca3a57dc09a5d7b99e56aed66ae1e464ed48b8ed68655d011600777ec**

Documento generado en 06/07/2022 09:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente instructivo se hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO contra el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia sobre compulsión de copias ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO contra el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO en razón del presunto retardo injustificado en el deber de dar respuesta a un derecho de petición que presentó la ciudadana YEIMY YULIETH ESPITIA DURAN el día 16 de diciembre de 2021.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Meta, al doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO identificado con C.C. 17315076.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba el doctor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO identificado con C.C. 17315076, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2022), así como sus datos de contacto.
3. Requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio copia de la acción de tutela de radicación 50001315300120220006600, promovida por YEIMY YULIETH ESPITIA DURAN en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio se sirva informar qué trámite se le impartió al derecho de petición presentado por la señora YEIMY YULIETH ESPITIA DURAN el día 16 de diciembre de 2021.
5. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
7. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

8. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a46b16da9cb01396521df509ecfa5738a3fe25aa449e4152a7cbf8bd1c90b58**

Documento generado en 27/02/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente instructivo se hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención teniendo en cuenta la compulsas de quejas ordenada por la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL contra los EMPLEADOS DE LA SECRETARIA: SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA, WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMENEZ, FABIAN ROLANDO BARRERA SOLER Y RAFAEL RAVE ROJAS, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de teniendo en cuenta la compulsas de quejas ordenada por la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL contra los EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META: SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA, WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMENEZ, FABIAN ROLANDO BARRERA SOLER Y RAFAEL RAVE ROJAS, ante la presunta mora injustificada acaecida entre el 30 de octubre de 2020, fecha en que se profirió la sentencia del proceso con RADICADO No.50001110200020160064101 y la remisión del proceso con destino a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, realizada el 8 de febrero de 2022.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujetos disciplinables en su condición de empleados de la SECRETARÍA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, a los señores: SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA, WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMENEZ, FABIAN ROLANDO BARRERA SOLER Y RAFAEL RAVE ROJAS. quienes se encuentran pendientes por individualizar.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia de los cargos que ocupaban los señores relacionados a continuación: SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA, WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMENEZ, FABIAN ROLANDO BARRERA SOLER Y RAFAEL RAVE ROJAS, al igual que las constancias de los sueldos por ellos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2020-2022), así como sus datos de contacto. No se cuenta con la identificación de los servidores.
3. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9b62268312409413d5428ec06a487e5fe8767c5fbd66cf077d571434189eb**

Documento generado en 03/03/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiocho (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor MARIA DEL CARMEN CALLE RUIZ contra el doctor HECTOR HUGO PUENTES MORA, en su condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la queja presentada por el señor MARIA DEL CARMEN CALLE RUIZ contra el doctor HECTOR HUGO PUENTES MORA, en su condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, por considerar que no se dio el trámite adecuado al incidente de desacato instaurado por el inconforme, al interior de la acción de tutela No. 50001310400420210010800, donde funge como accionante la señora MARÍA DEL CARMEN CALLE RUIZ y como accionado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, al doctor HECTOR HUGO PUENTES MORA, identificado con C.C. 17.653.090.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir

constancia del cargo que ocupaba el doctor HECTOR HUGO PUENTES MORA, identificado con C.C. 17.653.090, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2022), así como sus datos de contacto.

3. Requerir al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO se sirva allegar a esta dependencia copia íntegra de la acción de tutela y el incidente de desacato No. 50001310400420210010800, donde funge como accionante la señora MARÍA DEL CARMEN CALLE RUIZ y como accionado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262942e7d1e845674d07d0b52ff0ba005bf88b9a05f880b272e92a44aeb7b830**

Documento generado en 28/03/2023 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor DANNY JULIAN QUINTANA TORRES contra la doctora ADRIANA DEL CARMEN ARAZO GONZALEZ, en su condición de FISCAL OCTAVA LOCAL DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por el señor DANNY JULIAN QUINTANA TORRES contra la doctora ADRIANA DEL CARMEN ARAZO GONZALEZ, en su condición de FISCAL OCTAVA LOCAL DE VILLAVICENCIO, ante las presuntas irregularidades que se suscitaron en el trámite del proceso penal con radicado No. 110016000027201500337, con ocasión a la denuncia presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META en contra del señor JUAN ALEJANDRO CHICA GARCIA, por la presunta comisión del delito de Acceso Abusivo a un Sistema Informático.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de FISCAL OCTAVA LOCAL DE VILLAVICENCIO, a la doctora ADRIANA DEL CARMEN ARAZO GONZALEZ, identificada con C.C. 30.717.400.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba a la doctora ADRIANA DEL CARMEN ARAZO GONZALEZ, identificada con C.C. 30.717.400, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2019-2022), así como los datos de contacto que registren en la hoja de vida.
3. Oficiar vía mensaje de datos a la FISCALÍA VEINTIDÓS LOCAL DE ACACÍAS para que se sirva allegar debidamente digitalizada copia íntegra del proceso penal con radicado No. 110016000027201500337, con ocasión a la denuncia presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META en contra del señor JUAN ALEJANDRO CHICA GARCIA, por la presunta comisión del delito de Acceso Abusivo a un Sistema Informático.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ec13d81c42342c899f0eeb4845ee0a93c95671b8b74733d4e590bc334718f9**

Documento generado en 28/03/2023 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veinticuatro (24) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por la señora GLADYS GARCIA GALLEGO en contra de la doctora ANA GRACIELA URREGO LOPEZ en calidad de JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la queja presentada por la señora GLADYS GARCIA GALLEGO en contra de la doctora ANA GRACIELA URREGO LOPEZ en calidad de JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), ante la presunta mora acaecida dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 50001310300420180003000, en el que la inconforme funge como demandante.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Solicitar al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, se sirvan remitir a la instancia copia del proceso N° 50001310300420180003000 de manera organizada y refoliando los archivos de manera correcta, en atención a que el expediente remitido en días pasados, se encuentra en total

desorganización, impidiendo realizar una inspección judicial en orden cronológico.

3. Solicitar a la unidad de desarrollo y análisis estadístico se sirvan remitir copia del reporte de estadística presentado por el juzgado cuarto civil del circuito de Villavicencio, para los años 2020 al 2023.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb9eaf4dab9a7c605132742d3f880a2fe26c7d32e1dbf640b03a082590d0000**

Documento generado en 24/01/2024 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE META
DESPACHO 002**

RADICADO	50001250200020220074800
MAGISTRADO	JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO
DISCIPLINABLE:	Jennifer Constanza Aranda Ortiz
QUEJA y/o INFORME:	Defensoría del Meta
FECHA DE LA QUEJA y/o INFORME	31 octubre de 2022
FECHA DE LOS HECHOS	9 agosto de 2022
ASUNTO	Auto Apertura Investigación Disciplinaria

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A TRATAR

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política de Colombia; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de la funcionaria Jennifer Constanza Aranda Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.898, en su calidad de Juez Octava Penal Municipal de Villavicencio, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES Y HECHOS

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en el escrito allegado por la Defensoría del Pueblo, en la que se destaca la solicitud de copias de la acción de tutela radicada con el N° 50001400400420220015200, presentada por las autoridades indígenas Jiw del resguardo Caño La Sal, en la que obra como accionante el señor Arbey Hernández Reyes y como accionados la Contraloría Departamental del Meta, así como el Municipio de Puerto Concordia.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los

funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

De lo ya valorado este Despacho procederá a la apertura de investigación disciplinaria en contra de la doctora Jennifer Constanza Aranda Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.898, en su calidad de Juez Octava Penal Municipal de Villavicencio, por las presuntas irregularidades de orden disciplinario al incumplir los deberes y funciones que como servidor público de la Rama Judicial le compete, concretamente al negarse a expedir copia de la acción de tutela solicitada.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Disciplinario, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, atendiendo los postulados del artículo 29 de la Carta Política, para adelantar una investigación integral¹ que permita determinar la verdad material², se ordena abrir investigación disciplinaria en contra de la funcionaria Jennifer Constanza Aranda Ortiz, a fin de determinar si es presuntamente responsable de incurrir en conducta disciplinaria contenida en las Leyes 270 de 1996, en el Estatuto Disciplinario y/o disposiciones legales o constitucionales.

Ahora bien, se advertirá las facultades que tiene como sujeto procesal³ el servidor, en su calidad de disciplinable, derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952/2019⁴, enfatizando que se le escuchará en diligencia de versión libre en

¹ Ley 1952/2019-ARTICULO 13. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

² Ley 1952/2019-ARTICULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

³ Ley 1952/2019-ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado. (...).

⁴ Ley 1952/2019-ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: 1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para

cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.

Así mismo se le informará al disciplinable que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021⁵ y 162 ibidem modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra de la doctora Jennifer Constanza Aranda Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.898, en su calidad de Juez Octava Penal Municipal de Villavicencio, por las posibles irregularidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a Jennifer Constanza Aranda Ortiz, en su calidad de Juez Octava Penal Municipal de Villavicencio, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

⁵ Ley 1952/2019- ARTICULO 161. (Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado. 2. La persona deberá estar asistida por defensor. 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código. 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

cumplimiento de la comunicación, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: INFORMAR a Jennifer Constanza Aranda Ortiz en su calidad de Juez Octava Penal Municipal de Villavicencio, las facultades, los derechos que tiene como sujeto procesal y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021 y 162 ibidem modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: INFORMAR a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de defensa, puede allegarlo por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co, firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 112 del Código General Disciplina.

QUINTO: Tener como pruebas las allegadas con la queja y/o obrantes en el expediente. Así mismo y con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se ordena la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran.

Documentales:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.

⁶ Ley 1952/2019- ARTICULO 161. (Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado. 2. La persona deberá estar asistida por defensor. 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código. 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

2. Requerir de la Sección Talento Humano de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificaciones del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de acaecimiento de los hechos (agosto 2022) así como los datos de contacto de la doctora Jennifer Constanza Aranda Ortiz c.c. 1.117.509.898.

3. Oficiar al Juzgado Octavo penal municipal de Villavicencio a efecto de que allegue copia de la Acción de Tutela N° 50001400400420220015200.

QUINTO: De conformidad con el artículo 109 de la Ley 1952 de 2019, comunicar al Ministerio Público la apertura de investigación disciplinaria proferida en contra de Jennifer Constanza Aranda Ortiz, en su calidad Juez Octava Penal Municipal de Villavicencio. Descárguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la página www.procuraduria.gov.co.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO

Magistrado

Radicación **5000125020002022000074800**
Investigado: **Jennifer Constanza Aranda Ortiz**
APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Proyectó: María Luisa Calderón Cañón

Firmado Por:
Jose Alejandro Quintero Lizarazo
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fdb63851bf0a1fb5b0fc3d0a014557ec0b7ff8c4fb1f59dfd8277f37700f**

Documento generado en 19/12/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>